REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 29 de 2020

RADICADO N° 2020-168

Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto a favor de la señora ANABEIBA RINCON DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía N° 32.432.088 quien actúa a través de agente oficioso contra EPS MEDIMAS S.A.S. conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en su condición de representante legal de la accionada; para que dén cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00168 proferido por este despacho el 29 de mayo de 2020 (en cuanto que actualmente se indica por la parte activa, que a la afectada no se le ha hecho entrega del medicamento denominado GEFITINIB ni del suplemento GLUCERNA en atención al tratamiento integral cocedido, ordenados por su médico tratante), en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 28 de 2020

Oficio N° 652

Señor
ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO
EPS MEDIMAS S.A.S.

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en la que se dispuso:

"Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto a favor de la señora ANABEIBA RINCON DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía N° 32.432.088 quien actúa a través de agente oficioso contra EPS MEDIMAS S.A.S. conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en su condición de representante legal de la accionada; para que dén cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00168 proferido por este despacho el 29 de mayo de 2020 (en cuanto que actualmente se indica por la parte activa, que a la afectada no se le ha hecho entrega del medicamento denominado GEFITINIB ni del suplemento GLUCERNA en atención al tratamiento integral cocedido, ordenados por su médico tratante), en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho. Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión. Notifíquese por el medio más expedito".

Sírvase proceder de conformidad.

Al responder citar el radicado 2020-00168

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria